



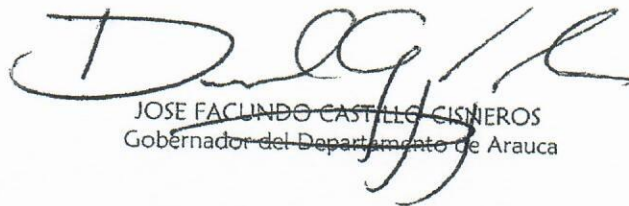
REVISIÓN DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 009 DEL 27 DE ABRIL DE 2020
DEL MUNICIPIO DE PUERTO RONDON

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS TRANSITORIAS EN MATERIA DE
SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MARCO DEL
ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA"

REVISIÓN DE VALIDEZ

Por estar conforme a la Constitución y la ley.

En Arauca, el 16 de julio de 2020


JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador del Departamento de Arauca

As. Delegación
Nro. 1265 de 2020

"CONSTRUYENDO FUTURO"
Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca- Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co





REVISIÓN DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 009 DEL 27 DE ABRIL DE 2020
DEL MUNICIPIO DE PUERTO RONDON

REMITIDO POR:

COORDINACION JURIDICA

ASUNTO:

REVISIÓN DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 009 DEL 27 DE ABRIL DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS TRANSITORIAS EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA"

CONCEPTO:

1. El Acuerdo Municipal guarda Unidad de Materia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994.
2. El proyecto de Acuerdo surtió dos debates en días distintos, tal y como se acredita con la Certificación suscrita por el Secretario General del Concejo Municipal, cumpliéndose con la exigencia señalada en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994. Se respeta el límite temporal que se señala en la norma ibidem, de los tres (3) días después de la aprobación en la Comisión respectiva.

PRIMER DEBATE: 23 DE ABRIL DE 2020.
DÍAS CALENDARIO TRANSCURRIDOS: 3 DÍAS
SEGUNDO DEBATE: 27 DE ABRIL DE 2020.

3. MATERIA DEL ACUERDO: Con esta iniciativa, se DICTAN MEDIDAS TRANSITORIAS EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA.
4. REVISIÓN ARTICULADO DEL ACUERDO: EL Acuerdo se soporta jurídicamente en las disposiciones contenidas en la Constitución Política de Colombia artículos 365 y 368; Ley 152 de 1994; Decreto 580 de 2020 y demás disposiciones concordantes.

--- "ART. 365.—Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita"...

... "ART. 368.—La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas"...



DECRETO 580 DE 2020

... "ARTÍCULO 1. Subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Hasta el 31 de diciembre de 2020, los municipios y distritos podrán asignar a favor de los suscriptores residenciales de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, subsidios máximos del ochenta por ciento (80%) del costo del suministro para el estrato 1; cincuenta por ciento (50%) para el estrato 2; y cuarenta por ciento (40%) para el estrato 3, en la medida en que cuenten con recursos para dicho propósito.

Para el efecto, los concejos municipales deberán expedir, a iniciativa del respectivo alcalde municipal o distrital, los respectivos acuerdos transitorios que implementen esta medida. En estos casos, las administraciones municipales deberán tener en cuenta las medidas de aislamiento contenidas en el Decreto 457 de 2020, o las normas que lo modifiquen o adicionen, y realizar las reuniones virtuales necesarias para viabilizar estas modificaciones. Adicionalmente, deberán atender las condiciones para otorgar subsidios establecidos en la Ley 142 de 1994 y deberán realizar auditoría a las facturas por déficit de subsidios presentados por los prestadores"...

(...)

... "ARTÍCULO 4. Aportes voluntarios de los usuarios. Hasta el 31 de diciembre de 2020, las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado habilitarán en sus facturas la opción para sus usuarios de aportar recursos en forma voluntaria para financiar las medidas adoptadas en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, los cuales se destinarán a alimentar los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos de estos servicios en cada municipio"...

5. El Acuerdo fue publicado por Bando, tal y como se desprende en el documento de Sanción suscrito por el Alcalde Municipal de fecha 29 de abril de 2020.
6. El Acuerdo fue objeto de sanción el día 29 de abril de 2020.
7. Se acompaña esta revisión de validez de los siguientes documentos:
 - ✦ Exposición de Motivos.
 - ✦ Memorando 082 de fecha 6 de julio de 2020 de la Secretaría de Planeación Departamental, en dos folios útiles que contiene la revisión técnica del Acuerdo

En virtud de lo anterior, consideramos que el Acuerdo No. 009 de 2020, es Constitucional y legalmente viable.

Dado el 16 de julio de 2020.


URIEL NIÑO LOPEZ
Asesor Jurídico Departamental


LILIANA VIVAS PARADA
Profesional Especializado

"CONSTRUYENDO FUTURO"

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca- Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



**CONSTRUYENDO
FUTURO**

21/07/2020
12:29 pm
mejoradas

MEMORANDO No. 082 DE 2020

CIUDAD Y FECHA: Arauca, 6 de julio de 2020

PARA: Dr. URIEL NIÑO LOPEZ, Coordinador del Área Jurídica Departamental

DE: Dr. HOLMAN EDUARDO FUENTES GARRIDO, Secretario de Planeación Departamental.

ASUNTO: Revisión Técnica Acuerdo No. 009 de 27 de abril de 2020 **"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS TRANSITORIAS EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA"**.

En atención a su solicitud mediante Nota Interna No. 265 de fecha 23 de junio de 2020 se realizó revisión al Acuerdo del Asunto, me permito comunicarle lo siguiente:

ASPECTOS GENERALES

- Contiene todas las partes técnicas de un ACUERDO como son: Exposición de Motivos (firmada por el señor Alcalde), Título, considerandos y Parte Dispositiva.
 - Al observarse el Acuerdo Municipal, se dimensiona la conveniencia legal, técnica y económica que la sustenta.
 - No presenta como anexo Informes de Comisión.
 - De acuerdo con la Certificación de la Secretaria General del Concejo Municipal, se observa que el Acuerdo No. 009 de 2020, fue debatido y aprobado en los dos debates reglamentarios ordinarios en las fechas 23 y 27 de abril de 2020 respectivamente.
 - Presenta Sanción por el ejecutivo municipal del Acuerdo No. 009 de fecha 29 de abril de 2020. Y constancia secretarial donde se imparte publicación en las emisoras locales del municipio para conocimiento de la comunidad.
- Se aclara que fue remitido el presente acuerdo para su concepto de legalidad por parte de la gobernación de Arauca de manera extemporánea, pero que fue devuelto al municipio y recibido por parte de la Oficina Asesora Jurídica el 23 de junio de 2020.

Es de resaltar que la Secretaría de Planeación Departamental ha hecho énfasis a los municipios y al Área Jurídica, sobre la correcta presentación de acuerdos municipales y los respectivos anexos.

Arauca, Arauca

linda
09/07/2020
12:23 pm



CONSTRUYENDO
FUTURO

Igualmente que según el capítulo VII Numeral 7.8 de las Orientaciones para la programación y Ejecución de los recursos del Sistema General de participaciones SGP 2009, emanada del DNP que reza así:**7.8 El Papel de las oficinas de Planeación Departamental.** Respecto a la programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones en los municipios, las secretarías de planeación departamental o quien haga sus veces, tiene dos funciones esenciales, una de asesoría y asistencia técnica y otra de seguimiento y evaluación. No es competencia de dichas entidades la de emitir conceptos previos sobre la programación y destinación de los recursos, solo podrán hacerlo a título de asesoría y asistencia técnica, dentro de sus funciones, por ello, la responsabilidad de una adecuada programación y ejecución de los recursos es de los municipios.....”, dada esta revisión técnica, corresponde a la Oficina Jurídica emitir su concepto jurídico.

Cordialmente,

HOLMAN EDUARDO FUENTES GARRIDO
Secretario de Planeación Departamental

Proyectó: Angel Arnoby Arenas
Digitó: Angel Arnoby Arenas
Revisó: Angel Arnoby Arenas



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
(Acuerdo No. AM – 009 del 2020)

Señores.

HONORABLES CONCEJALES

Cordial saludo

Pongo en consideración de esta corporación, el presente acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS TRANSITORIAS EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA"**. Se sustenta en lo siguiente:

En cumplimiento de las normas legales, presento al Honorable Concejo Municipal de Puerto Rondón – Arauca, el Proyecto de Acuerdo *"Por medio del cual se dictan medidas transitorias en materia de servicios públicos de acueducto alcantarillado y aseo en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica"*, basado en la siguiente exposición de Motivos:

Iniciativa que se fundamenta en las siguientes consideraciones:

Que en los términos del artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la República con la firma de todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que una vez declarado el estado de emergencia, el Presidente de la República, con la firma de todos los Ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley, destinados a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos. Los cuales deberán referirse con el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y podrán en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en todo el territorio nacional con ocasión a la Pandemia Coronavirus COVID-19.

Que el 30 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud –OMS identificó el nuevo coronavirus COVID-19, y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional.

Que el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del coronavirus COV10-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación y la escala de transmisión.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 900054372-1



Acuerdo N. 009/2020

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus, hasta el 30 de mayo de 2020, y en virtud de la misma, se establecieron disposiciones destinadas a la prevención, control de la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que el Ministerio de Salud informa que para el día 21 de abril de 2020 en Colombia existen 4.149 casos confirmados, 196 muertes y 804 recuperados.

De conformidad con los artículos 365 y 367 de la Constitución Política de Colombia, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado y corresponde a la ley fijar las competencias y responsabilidades relativas a su presentación, cobertura, continuidad, calidad, financiación y el régimen tarifario aplicable de acuerdo a las regulaciones normativas actuales.

Que la Ley 142 1994 consagró el régimen los servicios públicos domiciliarios y en su artículo 4, señaló que se consideran servicios públicos esenciales, y al igual, el deber de aseguramiento de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo es responsabilidad de los municipios, conforme lo dispone el numeral 5.1 artículo 5 de la Ley 142 1994; mientras que prestación se encuentra en cabeza de las personas prestadoras servicios públicos a las que hace alusión el artículo 15 de la mencionada Ley.

Que la Ley 1176 de 2007 en su Artículo 4°. Establece que los distritos y municipios frente al uso y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico serán objeto de monitoreo, seguimiento y control, adicionalmente ésta ley se encuentra Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1477 de 2009 y por el Decreto Nacional 1629 de 2012, y al respecto señala: "(...) Los municipios y distritos al momento de la expedición de la presente ley seguirán siendo los responsables de administrar los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico y de asegurar la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico.

Que trayendo a colación el Decreto 417 de 2020, declaratorio del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se indicó que: "(...) el 42.4% de los trabajadores en Colombia trabajan por cuenta propia y 56.4% no son asalariados, los ingresos de este tipo de trabajadores y sus dependientes dependen de su trabajo diario y esta actividad se ha visto repentina y sorprendentemente restringida por las medidas necesarias para controlar el escalamiento de la pandemia. Adicionalmente, estos hogares son vulnerables al no contar con mecanismos para reemplazar los ingresos que dejarán de percibir por causa de las medidas sanitarias. Que las medidas sanitarias resultan en una reducción de los flujos de cajas, de personas y empresas. Los menores flujos de conllevan a posibles incumplimientos de pagos y obligaciones, rompiendo relaciones de largo plazo entre deudores y acreedores que se basan en la confianza y pueden tomar períodos largos en volver a desarrollarse".

Que mediante Decreto Presidencial 580 del 15 de abril de 2020, se dictan medidas en materia de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que, en virtud de la Declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica, aunada a las medidas de aislamiento ordenadas por el Decreto 531 de 2020, resulta pertinente incrementar las medidas



REPÚBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 900054372-1



Acuerdo N. 009/2020

tendientes a asegurar el acceso, los subsidios y la financiación de los servicios de agua potable y saneamiento básico a toda la población y en especial a la de menores ingresos.

Que el artículo 368 de la Constitución Política señala que la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que en la medida que el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 dispuso "Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3", se hace necesario, en consecuencia, crear una disposición tendiente a **incrementar transitoriamente** los porcentajes máximos de subsidios mencionados anteriormente, como un mecanismo idóneo para disminuir la afectación económica que las medidas de aislamiento generan en la población, en especial, en la de menores ingresos.

Que tal facultad está sujeta a la disponibilidad de recursos con que cuenten las entidades territoriales para el efecto, teniendo en cuenta, especialmente, que los recursos para subsidios se consideran gasto público social y deben tener prelación sobre otros gastos que no sean indispensables.

Que en concordancia con el principio de solidaridad, que es la base esencial del régimen de los servicios públicos, los entes territoriales deberán tener en cuenta los recursos existentes, para que en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica por causa de la Pandemia COVID-19, evalúen la disponibilidad presupuestal para asumir total o parcialmente el costo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo de los usuarios en su jurisdicción, teniendo en cuenta la necesidad de priorizar las asignaciones de este gasto a aquellos de menores ingresos.

Que en caso que las entidades territoriales decidan asumir el costo mencionado anteriormente, deberán girar a las personas prestadoras las partes correspondientes de la tarifa que haya sido asumida por el ente territorial respectivo.

Que los artículos 10 y 11 de la Ley 1176 de 2007 señalan la destinación de los recursos del Sistema General de Participaciones para el sector de agua potable y saneamiento básico que se asignan a los departamentos, distritos y municipios.

Que a partir de los Decretos de emergencia dictados por el Gobierno Nacional, se han adoptado una serie de medidas encaminadas a la contención y mitigación de los efectos de la pandemia en el territorio nacional, siendo una de ellas la orden de Cuarentena Preventiva Obligatoria, época en la cual se busca contener el avance del virus a través de la estrategia del aislamiento social, con lo cual muchos ciudadanos han debido suspender sus actividades habituales ocasionando ello, en algunos casos, la pérdida de la capacidad adquisitiva de las familias.

Que de acuerdo con la empresa de servicios públicos Aguas Rondón S.A.S. E.S.P., el número de usuarios en el Municipio de Puerto Rondón para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en los estratos 1, 2 y 3, son:



REPÚBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 900054372-1



Acuerdo N. 009/2020

SERVICIO	NÚMERO DE USUARIOS	ESTRATO
ACUEDUCTO	963	1
	28	2
	0	3
ALCANTARILLADO	825	1
	30	2
	0	3
ASEO	726	1
	22	2
	0	3

*Fuente información Aguas Rondón S.A.S. E.S.P.

Que mediante Acuerdo Municipal 015 de octubre de 2018, el Concejo Municipal de Puerto Rondón aprobó por una vigencia de cinco (5) años los factores de subsidio para los suscriptores del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Puerto Rondón de uso residencial de un 70% para estrato 1, de un 40% para estrato 2 y un 15% para estrato 3.

Que en orden a lo anterior, se hace necesario incrementar transitoriamente el porcentaje del subsidio de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, siendo este proyecto indispensable para mitigar el impacto de las medidas impartidas de orden nacional, así como generar un alivio a los suscriptores de los servicios públicos domiciliarios en el marco de las disposiciones de la Ley 142 de 1994, Resolución CRA 750 de 2016 y el Acuerdo Municipal 015 de 2018.

Cordialmente


LUIS GONZALO MARTINEZ PEÑA
Alcalde Municipal

Proyectó:
ANA MARINA JAIMES
Secretaría General y de Gobierno

Proyectó:
YULY CALDERON GOYENECHÉ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó / Aprobó:
LUIS GONZALO MARTÍNEZ
Alcalde Municipal



ACUERDO No. 009
(27 de abril de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS TRANSITORIAS EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA".

El CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN DEPARTAMENTO DE ARAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 313 y 315 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 15 y 23 del decreto 111 de 1996, el artículo 32 de la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que en el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia se establece que "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares." Y que de conformidad con el artículo 5.1 de la Ley 142 de 1994, corresponde al municipio asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo y dicha prestación se hará por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del municipio en los casos previstos en el artículo 6° de la misma ley.

Que los servicios públicos del Municipio de Puerto Rondón, vienen siendo administrados por la empresa Aguas Rondón S.A.S. E.S.P., desde el mes de diciembre de 2017, como medida transitoria para asegurar la prestación de estos servicios a los usuarios con la calidad, continuidad y cobertura que establece la normatividad vigente.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en todo el territorio nacional con ocasión a la Pandemia Coronavirus COVID-19, que entre las razones tenidas en cuenta para la adopción de dicha medida, la necesidad de garantizar la prestación continua y efectiva de los servicios públicos, "(...) razón por la cual se deberá analizar medidas necesarias para cumplir con los mandatos que le han entregado a el ordenamiento jurídico colombiano. Lo anterior supone la posibilidad de flexibilidad los criterios de calidad, continuidad y eficiencia de los servicios, establecer el orden de atención prioritaria en el abastecimiento de los mismos".

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del coronavirus COV10-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación y la escala de transmisión.

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus, hasta el 30 de mayo de 2020, y en virtud de la misma, se establecieron disposiciones destinadas a la prevención, control de la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 900054372-1



Acuerdo N. 009/2020

Que la Ley 142 1994 consagró el régimen los servicios públicos domiciliarios y en su artículo 4, señaló que se consideran servicios públicos esenciales, y al igual, el deber de aseguramiento de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo es responsabilidad de los municipios, conforme lo dispone el numeral 5.1 artículo 5 de la Ley 142 1994; mientras que prestación se encuentra en cabeza de las personas prestadoras servicios públicos a las que hace alusión el artículo 15 de la mencionada Ley.

Que la Ley 1176 de 2007 en su Artículo 4°. Establece que los distritos y municipios frente al uso y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico serán objeto de monitoreo, seguimiento y control, adicionalmente ésta ley se encuentra Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1477 de 2009 y por el Decreto Nacional 1629 de 2012, y al respecto señala: "(...) *Los municipios y distritos al momento de la expedición de la presente ley seguirán siendo los responsables de administrar los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico y de asegurar la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico.*

Que la Ley 142 de 1994 en su Artículo 5 numeral 3, establece que los municipios deberán disponer del otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores recursos e ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1176 de 2007 o la norma que la adicione, modifique o aclare.

Que los artículos 99 y 100 de la Ley 142 de 1994, determinan la "forma de subsidiar" y el "presupuesto y fuente, de los subsidios", respectivamente para beneficio de los usuarios de menores ingresos y que la aprobación de subsidios a este tipo de usuarios hace parte del esquema institucional que debe implementarse para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Puerto Rondón.

Que mediante Acuerdo Municipal 015 de octubre de 2018, el Concejo Municipal de Puerto Rondón aprobó por una vigencia de cinco (5) años los factores de subsidio para los suscriptores del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Puerto Rondón de uso residencial de un 70% para estrato 1, de un 40% para estrato 2 y un 15% para estrato 3.

Que, en virtud de la Declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica, aunada a las medidas de aislamiento ordenadas por el Decreto 531 de 2020, resulta pertinente incrementar las medidas tendientes a asegurar el acceso, los subsidios y la financiación de los servicios de agua potable y saneamiento básico a toda la población y en especial a la de menores ingresos.

Que mediante Decreto Legislativo 580 del 15 de abril de 2020, se dictan medidas en materia de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, poniendo a disposición de los entes territoriales la de *incrementar transitoriamente* los porcentajes máximos de subsidios mencionados anteriormente, como un mecanismo idóneo para disminuir la afectación económica que las medidas de aislamiento generan en la población, en especial, en las de menores ingresos.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 900054372-1**



Acuerdo N. 009/2020

Que tal facultad estará sujeta a la disponibilidad de recursos con que cuenten el ente territorial para tal efecto, teniendo en cuenta, especialmente, que los recursos para subsidios se consideran gasto público social y deben tener prelación sobre otros gastos que no sean indispensables.

Que en concordancia con el principio de solidaridad, que es la base esencial del régimen de los servicios públicos, los entes territoriales deberán tener en cuenta los recursos existentes, para que en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica por causa de la Pandemia COVID-19, evalúen la disponibilidad presupuestal para asumir total o parcialmente el costo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo de los usuarios en su jurisdicción, teniendo en cuenta la necesidad de priorizar las asignaciones de este gasto a aquellos de menores ingresos.

Que a partir de los Decretos de emergencia dictados por el Gobierno Nacional, se han adoptado una serie de medidas encaminadas a la contención y mitigación de los efectos de la pandemia en el territorio nacional, siendo una de ellas la orden de Cuarentena Preventiva Obligatoria, época en la cual se busca contener el avance del virus a través de la estrategia del aislamiento social, con lo cual muchos ciudadanos han debido suspender sus actividades habituales ocasionando ello, en algunos casos, la pérdida de la capacidad adquisitiva de las familias.

Que en orden a lo anterior, se hace necesario incrementar transitoriamente el porcentaje del subsidio de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, siendo este proyecto indispensable para mitigar el impacto de las medidas impartidas de orden nacional, así como generar un alivio a los suscriptores de los servicios públicos domiciliarios en el marco de las disposiciones de la Ley 142 de 1994, Resolución CRA 750 de 2016 y el Acuerdo Municipal 015 de 2018.

Que de acuerdo con la empresa Aguas Rondón S.A.S. E.S.P., el número de usuarios en el Municipio de Puerto Rondón para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en los estratos 1, 2 y 3, son:

SERVICIO	NÚMERO DE USUARIOS	ESTRATO
ACUEDUCTO	963	1
	28	2
	0	3
ALCANTARILLADO	825	1
	30	2
	0	3
ASEO	726	1
	22	2
	0	3

*Fuente información Aguas Rondón S.A.S. E.S.P.

Que ante la contingencia nacional por la pandemia mundial del Coronavirus COVID-19, las familias del Municipio de Puerto Rondón, atendiendo las órdenes presidenciales se han dado a la tarea de refugiarse en sus viviendas y que como consecuencia de ello, un gran número de hogares han visto menguados sus ingresos, lo que dificulta cubrir las obligaciones por concepto de acueducto, alcantarillado y aseo.

En mérito de lo expuesto,



ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: FACTORES DE SUBSIDIO TRANSITORIO. Modificar de manera temporal por el término de tres (3) meses¹ los factores de subsidio establecidos en el artículo primero del Acuerdo Municipal 015 de 2018, para los suscriptores del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Puerto Rondón de uso residencial de estratos 1, 2 y 3, con ocasión a la Emergencia Económica, Social, Ecológica y Sanitaria, los cuales quedarán así:

ESTRATOS	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO
ESTRATO 1	80%	80%	80%
ESTRATO 2	50%	50%	50%
ESTRATO 3	40%	40%	40%

PARÁGRAFO 1: El subsidio transitorio aplicará hasta un consumo de 16 metros cúbicos, de conformidad con la Resolución CRA 750 de 2016.

PARÁGRAFO 2: Una vez transcurrido los tres (3) meses que se establecen en el presente artículo, es decir, **abril, mayo y junio de 2020**, los factores de subsidio retornarán a los establecidos originalmente en el artículo primero del Acuerdo Municipal 015 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Los factores de subsidio que trata el artículo primero del presente acuerdo, estarán sujetos a la disponibilidad de recursos con que se cuenta para tal efecto el Municipio de Puerto Rondón.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acuerdo al operador de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Puerto Rondón para lo de su competencia y fines pertinentes.

Que de conformidad con el Decreto 580 de 2020, se ha viabilizado la posibilidad de incrementar el porcentaje de subsidio en las tarifas de los servicios públicos para acueducto, alcantarillado y aseo de uso residencial en los estratos 1, 2 y 3 hasta por un plazo máximo de tres (3) meses, con las siguientes variaciones:

ESTRATO	PORCENTAJES ACTUALES			PORCENTAJES PROPUESTOS		
	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO
1	70%	70%	70%	80%	80%	80%
2	40%	40%	40%	50%	50%	50%
3	15%	15%	15%	40%	40%	40%

PARÁGRAFO: La empresa de servicios públicos Aguas Rondón S.A.S. E.S.P., deberá en la factura indicar la medida transitoria establecida en el presente acuerdo.

¹ Meses: Abril, Mayo y Junio de 2020



REPÚBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 900054372-1



Acuerdo N. 009/2020

ARTÍCULO CUARTO: DIVULGACIÓN. El Concejo Municipal y el Alcalde, divulgarán ampliamente a través de los medios de comunicación local el presente Acuerdo, señalando el impacto de los subsidios y del aporte solidario de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a las Secretaría General y de Gobierno y de Planeación e Infraestructura Municipal para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y publicación.

Dado en Puerto Rondón, Departamento de Arauca, a los veintisiete (27) días de abril de 2020

COMUNÍQUESE, SANCIONÉSE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA FERNANDA MANOSALVA SEPULVEDA
Presidenta Concejo Municipal


INGRID TATIANA ACOSTA SEGUA
Secretaria General



REPÚBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 900054372-1



Acuerdo N. 009/2020

**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO RONDON –
ARAUCA**

HACE CONSTAR

Que el acuerdo No. 009/2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS TRANSITORIAS EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA”, fue discutido y aprobado en sus dos debates reglamentarios de sesiones ordinarias realizadas los días veintitrés (23) y veintisiete (27) de Abril de 2020, y fue voluntad de la Honorable Corporación que sea acogido como Ley o Acuerdo Municipal.

Dado en puerto Rondón, Arauca, a los veintisiete (27) de Abril de dos mil veinte (2020).


INGRID TATIANA ACOSTA SEGUA
Secretaria General Concejo Municipal

CONSTANCIA

En la fecha pasa al despacho del Alcalde Municipal el presente acuerdo para su respectiva sanción, u objeción si hay lugar a ello.

27 de Abril de 2020


ADRIANA FERNANDA MANOSALVA SEPULVEDA
Presidenta Concejo Municipal.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN
NIT: 800102798-9
DESPACHO DEL ALCALDE



ACUERDO No. 009
DEL 27 DE ABRIL DE 2020.
(Art. 76 Ley 136 de 1994)


LUIS GONZALO MARTINEZ PEÑA
Alcalde Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO RONDON, ARAUCA

El presente Acuerdo No. 009, del 27 de Abril de 2020, emanado del Honorable Concejo Municipal de Puerto Rondón - Arauca, fue publicado por bando y sancionado, hoy 29 de abril de 2020.


LUIS GONZALO MARTINEZ PEÑA
Alcalde Municipal

¡Construyendo
Territorio!